



CONTRATO No. **95** DE 2024

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y AUDITORÍA PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO EN LA NORMA ISO 9001-2015 E IQNET

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION – ICONTEC-

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **JUAN FELIPE MORA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.403.818, en calidad de apoderado especial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION – ICONTEC-**, con NIT. 860.012.336-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) El Estado colombiano, mediante la Ley 872 de 2003, estableció la Norma Técnica de Calidad, que especifica los requisitos que las entidades públicas deben cumplir para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC). Este sistema se concibe como una herramienta de gestión sistemática y transparente, destinada a evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de servicios 3) El proceso de evaluación de la efectividad del sistema de gestión implementado se lleva a cabo mediante auditorías realizadas por una tercera entidad, que se basan en el grado de cumplimiento de una norma establecida. Tras la auditoría, se emite un informe cuyo resultado positivo permite a la entidad determinar su grado de cumplimiento ante el organismo certificador. Este, a su vez, otorga un certificado con una validez de 3 años, sujeto a verificaciones anuales a través de auditorías para corroborar que el sistema se mantiene efectivo. 4) La Lotería de Medellín adoptó el Sistema de Gestión de la Calidad como filosofía para dirigir y evaluar su desempeño institucional con miras a mejorar los productos y servicios ofrecidos a los ciudadanos. El 28 de julio de 2004, recibió su primera certificación ISO 9001, y en la actualidad, posee la certificación en la norma ISO 9001:2015, con el certificado número SC 2343-1 y el alcance de "Diseño, Operación, Comercialización, Administración, Control y Fiscalización para la explotación económica del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar" 5) Por lo tanto, la Lotería de Medellín debe realizar la renovación del Certificado, para lo cual requiere solicitar una auditoría en la norma ISO 9001:2015 y Afiliación, con el fin de ratificar la idoneidad del sistema de gestión con los requisitos de la ISO 9001, lo cual permitirá continuar con el certificado de calidad por los años siguientes. 6) En consecuencia, se debe contratar la "Prestación de servicios de afiliación y auditoría para la renovación del certificado en la norma ISO 9001-2015 e IQNET". 7) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato cuyo monto es igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 8) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 10) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 13 de junio de 2024, tal y como consta en el Acta No. 21 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios de afiliación y auditoría para la renovación del certificado en la norma ISO 9001-2015 e IQNET. El estudio de





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO** Afiliación al ICONTEC y auditoría para renovación del certificado del Sistema de Gestión de Calidad bajo las normas ISO 9001 -2015 e IQNET. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El servicio contratado, deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Garantizar como persona jurídica, que el personal contratado cuente con la suficiente experiencia, idoneidad y conocimientos profesionales para la ejecución. 2) Enviar Cronograma y solicitud de la documentación necesaria para realizar la auditoría. 3) Enviar Plan de Auditoría donde se evidencia los procesos a auditar, los requisitos de la norma a evaluar con sus respectivas fecha y duración. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Realizar Auditoría al Sistema de Gestión de la Calidad. 6) Tener en cuenta los resultados del proceso de seguimiento del certificado del Sistema de Gestión de Calidad surtido en el año 2023. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 8) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 9) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 10) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 11) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 12) antener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 13) Expedir el cumplimiento al seguimiento de la norma ISO 9001-2015. 14) Elaborar un informe de renovación del certificado en la norma ISO 9001- 2015 de la siguiente actividad: Diseño, Operación, Comercialización, Administración, Control y Fiscalización, para la explotación económica del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar. 15) Certificar afiliación a ICONTEC. 16) El contratista empleará el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. 17) Entrega de certificado emitido por la ARL, en que conste el porcentaje de cumplimiento frente a los estándares mínimos del SGSST (Resolución 0312 de 2019) 18) Mantener indemne a la Lotería de Medellín frente a cualquier conflicto laboral entre el operario y el contratista. 19) Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato, tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que, de conformidad con la ley, deban ser asumidos por el empleador. 20) Las demás relacionadas con la labor encomendada y solicitada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 2) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 3) Velar porque el Contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a Contratistas de la Lotería de Medellín. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el 30 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$\$6.315.330) IVA Incluido Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le será cancelado, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda; en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 386 del 23 de mayo de 2024 y el Compromiso presupuestal No. 800 del 17 de junio de 2024 con cargo al rubro presupuestal





1.5.07.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_OP_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados y representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y, posteriormente, las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Jefe de la Oficina de Planeación de la Entidad, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el






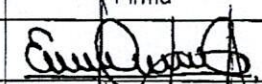

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO. EI CONTRATISTA** autoriza a la **LOTERIA DE MEDELLÍN** a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Av Calle 26 No. 69 – 76, torre 4, piso 9 y 10, Edificio Elemento, Bogotá D.C. Correo Electrónico: cliente@icontec.org, juridica@icontec.org

Para constancia se firma en Medellín, el 24 JUN. 2021.


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
Lotería de Medellín


JUAN FELIPE MORA ARROYAVE
Contratista APJ91202

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Asesor Jurídico	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



